



JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA NUMERO 028

ART. 372 DEL C.G.P.

FECHA	21 de marzo de 2024	HORA	9:00 am			
RADICACIÓN						
05001	31	03	016	2020	00220	00

PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES	CC/NIT/T.P.	ASISTENCIA		
		SI	NO	
Demandante	Luis Enrique Giraldo Gomez	C.C 71.778.267	X	
Apoderado demandante	Jhon Mario Taborda zea	TP 233.405	X	
Demandada	Yensi Viviana Villegas Vallejo	C.C 1037236867,	X	
Demandada	Isabel Cristina Villegas Vallejo	C.C 1037263613	X	
Demandado	Carlos Mario Villegas Vallejo	C.C 1037237868	X	
Apoderado demandadas	Carlos Arturo Cárdenas Echeverri,	TP 54.019	X	
Apoderado Carlos Mario	Marcela Congote Arango	TP 213.560	X	
Liticonsorte	Maria Rubiela Vallejo	C.C 42.480.385	X	
Apoderado liticonsorte	Hernán Darío Suarez Saldarriaga	TP 63.551	X	
Curadora herederos	Elizabeth Sánchez Galvis	TP 587.478	X	

PARTE RESOLUTIVA

Video 1: Hecha la presentación de las partes, se sigue con la etapa de conciliación y se precisa que no fue posible llegar a un acuerdo.

Video 2

Minuto 10:20: Interrogatorio de parte al demandante Luis Enrique Giraldo

Minuto 46: 20: Se requiere al demandante para que allegue al despacho los recibos y los contratos a los que se refiere en su declaración

Minuto 1:20:17: Interrogatorio demandada Yensi Viviana Villegas Vallejo. Siendo las 12 m, se suspende la diligencia hasta la 1:30 pm

Video 3

minuto 1: Siendo la 1:30 a.m., se continua con el Interrogatorio Isabel Cristina Villegas Vallejo

Minuto 16:04: Interrogatorio Carlos Mario Villegas Vallejo

Minuto 28:18 Interrogatorio Maria Rubiela Vallejo

Minuto 1:14:50: Etapa de saneamiento, fijación del litigio, y control de legalidad.

Minuto 1:26;52: Decreto de pruebas

PRUEBAS DE LA DEMANDANTE (folios 11, archivo 16)

- Documental: Se tienen como tales las relacionadas a folios 11 del escrito de demanda
- Interrogatorio de parte a los demandados: Ya se practicó en la presente audiencia, a menos que el despacho lo haga de oficio de considerarlo necesario, posteriormente.
- Testimonios: En la audiencia de instrucción y juzgamiento que más adelante se señalara, se ordena recibir testimonio de los señores Jaime Ovidio Hincapié Villegas, Livaniel Villegas Hincapié, Luis Eduardo Villegas Ceballos, Sonia Patricia Aguirre Villegas, Fredy Alexander Lopez Aguirre, Silvio Villegas Hincapié y Maria Margarita Villegas Hincapié.

PRUEBAS DE LOS DEMANDADAS YENSI VIVIANA E ISABEL CRISTINA VALLEJO (folios 9 archivo 25)

- Documental: Se tienen como tales las relacionadas a folios 9 del escrito de contestación de demanda.
- Interrogatorio al demandante. ya se practicó en la presente audiencia
- Exhibición de documentos: Solicitan se ordene al demandante LUIS ENRIQUE GIRALDO, la exhibición de sus movimientos bancarios, de sus cuentas de ahorro, corriente, CDT, **etc.** de los meses de: octubre, noviembre y diciembre del año 2014 y de los meses de: abril, mayo y junio de 2016, que den cuenta del egreso de su patrimonio de: \$960.000.000 y \$850.000.000.

En atención a lo dispuesto en la norma, considera el despacho que esta se torna inconducente, dado que no se puede precisar cuál es el documento que contiene lo que allí se quiere probar, especialmente porque se trata de documentos indeterminados, pues se solicitó con la expresión etc., lo que hace que la solicitud sea imprecisa e indeterminada. Por ello entonces esta prueba se **NIEGA**

Solicita, además, se ordene al demandante exhibir las copias de las declaraciones de renta desde el año: 2014 hasta el año 2021. prueba que en principio había considerado el despacho como inconducente, dado la historia de la demanda y dado las cláusulas del mismo contrato y especialmente la que refiere al pago la que señala que ya se había pagado mediante abonos, antes de la celebración del contrato.

Pero dado que el demandante, en su declaración ha hecho mención a estas declaraciones de renta, especialmente del 2017 a la fecha, se DECRETA la prueba y se ordena al señor Luis Enrique Giraldo aportar copia de las declaraciones de renta del año 2014 al 2021

- Cotejo de documentos; En la audiencia de instrucción y juzgamiento que más adelante se señalará se ordena al demandante allegar el original del *“contrato comercial de arrendamiento de la totalidad de los derechos del inmueble conocido como la piedra del peñol o*

peñón de Guatapé y demás anexidades del 30 de noviembre de 2014.”, para cotejarlo con el que obra en el expediente digital

- Testimonios: En la audiencia de instrucción y juzgamiento que más adelante se señalara, se ordena recibir testimonio de los señores Jaime Ovidio Hincapié Villegas, Livaniel Villegas Hincapié, Sonia Patricia Aguirre Villegas, (ya se ordenó como prueba del demandante) Y Claudia Patricia Salas Machado

Se precisa que no pueden decretarse las pruebas solicitadas por la apoderada del demandado Carlos Mario Villegas, toda vez que la contestación se rechazó por extemporánea

CONTESTACION MARIA RUBIELA VALLEJO (ARCHIVO 45)

- Documental: Tener como prueba sobrevenida el video de la audiencia llevada a cabo el 12 de abril de 2023, del proceso con radicado 05001400302020200057902 del Juzgado 20 Civil Municipal de Medellín, en la que se solicita la nulidad de compraventa contenida en la Escritura 283 de 2016 de la Notaría Única del Peñol, de conformidad con el email del cual se me dio traslado al igual que el juzgado

CONTESTACION CURADOR AD LITEM (ARCHIVO 38)

No solicitó pruebas.

Minuto 1:39:43: el apoderado de las demandadas Yensi e Isabel Cristina, formula recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra el decreto de pruebas, en lo que tiene que ver con la negativa al decreto de pruebas por el solicitado de ordenar al demandante la exhibición de sus movimientos bancarios, de sus cuentas de ahorro, corriente, CDT, etc. de los meses de: octubre, noviembre y diciembre del año 2014 y de los meses de: abril, mayo y junio de 2016, que den cuenta del egreso de su patrimonio de: \$960.000.000 y \$850.000.000.

Del recurso se da traslado a las demás partes

Minuto 1:59:38: En atención a lo dispuesto en los artículos 265 y 267 del C.G.P, no se repone la decisión y **se concede la apelación en el efecto DEVOLUTIVO** para ante la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín.

Así las cosas, se ordena la remisión del expediente digital al superior

Finalmente, se fija como fecha para la realización de la audiencia del artículo 373 del C.G.P el día **martes 9 de julio de 2023 a las 9 am, mediante la plataforma LIFSIZE**

La presente decisión se notifica en **ESTRADOS**

No siendo más el objeto de la presente diligencia, se declara terminada siendo las 3:00 pm



Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Gaviria

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1427c89d018087bdc878f7546776c1c657688df95f2d8d860e351fcec772b7**

Documento generado en 08/04/2024 02:56:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>